



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : SURINMUEBLES S.A.S
DEMANDADO : MAURICIO PRIETO RUIZ Y OTRO
Radicación : 2021-00360

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de SURINMUEBLES S.A.S y en contra de MAURICIO PRIETO RUIZ y JUAN JOSE GONZALEZ MEJIA para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$800.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de febrero de 2016, más intereses moratorios exigibles a partir del 04 de febrero de 2016, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$800.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de marzo de 2016, más intereses moratorios exigibles a partir del 04 de marzo de 2016, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$800.000 M/CTE, por concepto al saldo del CANON DE ARRENDAMIENTO de abril de 2016, más intereses moratorios exigibles a partir del 04 de abril de 2016, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

4.- Por la suma de \$1.966.272 M/CTE, por concepto de la CLAUSULA PENAL pactada en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr. LINO ROJAS VARGAS., para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**